

5 de

Nulidad

048-2005-01151-00- J. 05 C.M.E.S.



11001400304820050115100

C-5

48-2005-1151

Héctor B. Gómez Díaz

Abogado Titulado

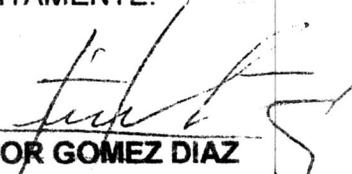
347

RECIBO DE PAGO

BOGOTA JOCTUBRE (05) DE 2009.

RECIBI DE LA SEÑORA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, LA SUMA DE UN MILLON PESOS (1.000.000.00) MCTE, POR CONCEPTO DE ABONO A HONORARIOS EN EL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REFE. 2005 - 01151. DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE CONTRA GOZALO RUIZ.

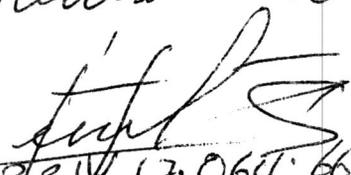
ATENTAMENTE:


HECTOR GOMEZ DIAZ

CC 17064662 DE BOGOTA.

Recibi la suma de 200.000 = pesos Mcte.
por concepto de pago total de honorarios
en el proceso que cursa en el juzgado 48 e
Municipal de Bogota hoy 10 de Diciembre de
2009, quedando APAS y salvo por concepto
de este proceso Ref. 2005-01151- Respecto a
honorarios.

Atentamente


C.C. 17.064.662 Bogotá
T.P. N. 51.563 es de la J.

Señores

JUZGADO 5º. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151
ASUNTO : PODER.

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.20'104.966 expedida en Bogotá, en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada FANNY ALONSO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 86.977 del Consejo Superior del Judicatura, para que en mi nombre y representación y de por terminada la demanda que instaurara en mi contra el señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, se me reconozca y haga mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para de recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, proponer tacha de falsedad, designar investigadores, presentar nulidades, interponer y sustentación de Recursos, retirar documentos y en especiales las facultades consagradas en los artículos 73 y 77 el Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a la Abogada FANNY ALONSO DE CAMACHO, para actuar de conformidad con este poder.

Del señor Juez,

Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
C. C. No. 20'104.966 de Bogotá (Cund.)

ACEPTO:

Fanny A. de Camacho
FANNY ALONSO DE CAMACHO
C.C. No.21'109.003 de Villeta, (Cund.)
T.P. No.86.977, del C. S. de la J.





Notaria 7a

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ante la Notaria Séptima de Bogotá, D.C. Compareció:

CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

Identificado con C.C. 20104966



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.



Bogotá D.C., 2018-01-17 10:27:00

NOTARIA 7a
Ligia Josefina Eraso Cabrera
FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1vaqc



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

428-137ad605



Notaria 7a

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

CÍRCULO DE BOGOTÁ

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ALONSO DE CAMACHO FANNY
Identificado con C.C. 21109003 y T.P. No. 86977 del C.S.J.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2018-01-17 10:31:39

TN 2888



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1vat3

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

428-ebc9d610



344
6-3

Señores

JUZGADO 5º. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

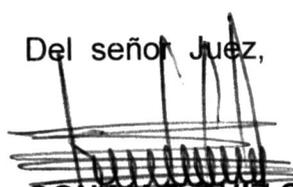
REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151
ASUNTO : PODER.

GONZALO RUIZ CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19'437.697 expedida en Bogotá, en calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **FANNY ALONSO DE CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 86.977 del Consejo Superior del Judicatura, para que en mi nombre y representación y de por terminada la demanda que instaurara en mi contra el señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, se me reconozca y haga mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para de recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, proponer tacha de falsedad, designar investigadores, presentar nulidades, interponer y sustentación de Recursos, retirar documentos y en especiales las facultades consagradas en los artículos 73 y 77 el Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a la Abogada **FANNY ALONSO DE CAMACHO**, para actuar de conformidad con este poder.

Del señor Juez,



GONZALO RUIZ CIFUENTES
C. C. No. 19'437.697 de Bogotá (Cund.)

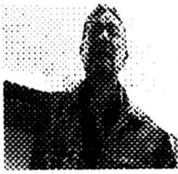
ACEPTO:

Fanny Alonso de Camacho
FANNY ALONSO DE CAMACHO
C.C. No. 21'109.003 de Villeta, (Cund.)
T.P. No.86.977, del C. S. de la J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado por:

RUIZ CIFUENTES GONZALO
 Identificado con C.C. 19437697



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-01-25 12:46:52




FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 1wv5r

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 13250 del 07-12-2017

539-00439384



7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ALONSO DE CAMACHO FANNY
 Identificado con C.C. 21109003 y T.P. No. 86977 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
 Bogotá D.C., 2018-01-25 12:46:51
 T. N° 2888



Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 1wv53

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 13250 del 07-12-2017

539-545613a1



Señores

JUZGADO 5º. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

50502 25-JAN-'18 14:54

REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151

EJECUTIVO SINGULAR

DE : JOSES HUMBERTO RODRIGUEZ C.

VS : GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C. y

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

ASUNTO : NULIDAD DE LA CESION.

FANNY ALONSO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 86.977 del Consejo Superior del Judicatura, por medio del presente escrito me permito adjuntar poder conferido a mí por los señores **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ y GONZALO RUIZ CIFUENTES**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.20'104.966 y 19'437.687 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes obran dentro de este proceso de la referencia como Demandados en su condición de Fiadora Solidaria y arrendatario, siendo Demandante el señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**.

En vista que mediante contrato de cesión que obra en autos, el señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, cedió el crédito en favor de los señores **HENRY RAMOS CUNCANCHUN y ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO**, con todo respeto solicito se decrete la nulidad de la cesión, en virtud

346
S

que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., y el artículo 1959 del C.C., es preciso la notificación tal como lo dispone el artículo 1961 del C.C.

Como en el presente caso se omitió dicha formalidad, considero que no ha habido aceptación ni expresa ni tacita por parte de mis Mandatos y por lo consiguiente no se ha aceptado a los hoy Cedentes como Litisconsorcio de dicho proceso.

Por lo cual, la cesión no produce los efectos requeridos para que proceda esta cesión.

Sírvase darle el trámite correspondiente, solicitándole se me reconozca personería para actuar de conformidad con el Mandato dado.

ANEXOS:

- 1.- Paz y salvo del anterior Apoderado de los hoy Mandantes.
- 2.- Poderes debidamente diligenciados por la Fiadora solidaria y el Arrendatario.

NOTIFICACIONES:

Los Demandantes:

En las dirección aportada con la demanda.

Los Demandados:

Las recibirá la señora MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, en la carrera 77 No.38 B 45 Sur, de la ciudad de Bogotá, D.C.

El señor GONZALO RUIZ CIFUENTES, las recibirá en la Avenida calle 1ª No. 11 A-44, de la ciudad de Bogotá, D.C.

347
6

La suscrita, las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o mi Oficina ubicado en la carrera 7 No. 12-25. Oficina 302 del Edificio Santo Domingo de la ciudad de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: fannyadecamacho@gmail.com

 señor Juez,

Fanny Alonso de Camacho
FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003, expedida en Villeta, Cund.

T.P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 ABR 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

X

Despacho
12/04/18

Abogado.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Edificio

Señores

JUZGADO 5º. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

66388 23-APR-18 15:07

1831

REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151
EJECUTIVO SINGULAR
DE : JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.
VS : GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C. y
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
ASUNTO : INSISTENCIA PARA RESOLVER SOLICITUD

FANNY ALONSO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 86.977 del Consejo Superior del Judicatura, Apoderada Judicial de los señores GONZALO RUIZ CIFUENTES y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, por medio del presente escrito insistir en la nulidad de la cesión, solicitud presentada en tiempo (25 de enero de 2018), y que su Despacho no ha hecho pronunciamiento alguno sobre esta petición.

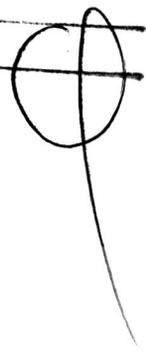
Del señor Juez,

Fanny A de Camacho
FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003, expedida en Villeta, Cund.

T.P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.

Oficina de Ejecución
Civil Municipio de Bogotá
AL DESPACHO HOY **24 ABR** 2010



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

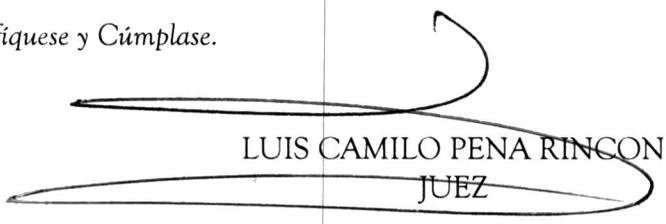
22 MAY 2018 11001400304820050115100

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. FANNY ALONSO DE CAMACHO, como apoderado judicial del extremo incidentante.

A

Se rechaza de plano la nulidad solicitada, en razón a que esta no se encuentra encasillada en las causales previstas por el artículo 133 CGP.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 87

De fecha 23 MAY 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señores

JUZGADO 5° DE EJECION CIVIL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Página 1

25- letny
Jenny
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA 2
2389-2018
32513 24-MAY-18 12:44

E: 23 5 18

REF: PROCESO 110014003048200501151

EJECUTIVO SINGULAR

DE

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.

VS.

GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C.

Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE
RUIZ.

FANNY ALONSO DE CAMACHO, mayor de edad, residente y vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003, expedida en Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional de Abogada No.86.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada judicial de los señores GONZALO RUIZ CIFUENTES Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo Recurso de Apelación contra su providencia de fecha 22 de mayo de 2018, donde se me negó la Nulidad de la Cesión.

Sin mayores razones usted considera que se debe rechazar de plano en vista de que no se encuentra dicha nulidad enlistada en las causales previstas en el artículo 113 del Código General del Proceso

**SUTENTACION DEL RECURSO
RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

Es bien sabido que las obligaciones son materia de trasposos o endosos por las partes, y así lo dispone el Código Civil, hay que distinguir entre el endoso y/o el trasposo que se hace de un documento con base en lo preceptuado por el artículo 1959 del Código Civil y los endosos o trasposos que se hacen para la circulación de los títulos valores a saber letra de cambio, pagare, cheque, bono de prenda, factura cambiaria etc., los cuales se deben hacer al anverso del documento que se

endosa, teniendo en cuenta que debe ir firmado por el endosante y el endosatario con la respectiva forma.

Igualmente, de dicho endoso o traspaso es obligatorio hacerlo saber al deudor para que en lo sucesivo se entienda con el nuevo endosante.

Ninguna de estas cuestiones fueron tenidas en cuenta por usted y bajo el pretexto que el endoso irregular no se encuentra enlistado en las causales de nulidad del artículo 133 C.G.P., usted despacho la providencia negándose a dictar dicha nulidad por lo cual considero que la nulidad si es viable pues podría generar una falta de legitimidad en la causa por la activa y esta causal si está contemplada en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas el documento donde se hizo el endoso y la falta de notificación de dicho endoso a la parte que represento.

Del señor Juez


FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003 expedida en Villeta, (Cund)

T.P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 JUN 2018 se fija el presente traslado
con traslado a lo dispuesto en el Art. 376 del 29 JUN 2018,
el cual corre a partir del 04 JUL 2018
y a las 04 JUL 2018

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUCIÓN AL DESPACHO

29 MAY 2018

Al C^o Jefe de Oficina de Ejecución Civil
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

15 JUN 2018 110014003004820050115100

Observado el escrito que la parte demandada nomina como recurso de reposición proceda la Oficina de Ejecucion Civil Municipal Proceda a fijar en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.



Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 103

De fecha 18 JUN. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

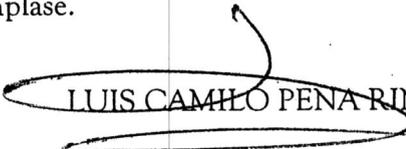
4
12

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

15 JUN 2018 110014003004820050115100

Observado el escrito que la parte demandada nomina como recurso de reposición proceda la Oficina de Ejecucion Civil Municipal Proceda a fijar en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 103

De fecha 18 JUN. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 2005 – 01151.

PROCESO DE RESTITUCION (HOY PROCESO EJECUTIVO)

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y OTRA.

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los demandantes - cesionarios dentro del proceso citado en la referencia, al señor Juez respetuosamente me dirijo para informar que con fecha 20 de Junio descorrí el traslado del recurso de REPOSICION que me concedió en el auto del 22 de Mayo de 2018 notificado el 23 de Mayo de 2018 que quedo inserto al folio 347 del cuaderno principal.

De tal manera le reitero Señor Juez que su auto del 22 de Mayo notificado por ESTADO del 23 de Mayo de 2018 visible al folio 8 del cuaderno número cinco (cuaderno del incidente) no debe modificarse y debe mantener el rechazo de la nulidad presentada por el incidentante por que el proceso ejecutivo que se tramita tiene sentencia debidamente ejecutoriada desde el año 2011 y liquidación del crédito aprobada desde el año 2015 debidamente ejecutoriada. Además, como lo dice el mismo despacho la nulidad presentada por el incidentante no está enlistada en las causales previstas por el legislador en el art. 133 del Código General del Proceso.

Finalmente advierto que el incidentante trata de confundir al despacho presentando un memorial de sustentación de un recurso de apelación visible a folios 9 y 10 del cuaderno número cinco (cuaderno número cinco) cuando el recurso que presenta contra el auto del 22 de Mayo notificado por ESTADO del 23 de Mayo de 2018 visible al folio 8 del cuaderno No 5 es de REPOSICION conforme lo indica éste auto con base en el parágrafo del art. 318 del Código General del Proceso. Además que éste tipo de autos no tiene apelación.

Por lo tanto y conforme a lo anterior le insisto al despacho que no modifique su auto del 22 de Mayo de 2018 notificado por ESTADO del día 23/05/2018 ni tampoco tramite recurso de apelación por que tal auto no tiene apelación sino recurso de reposición.

Del Señor Juez, respetuosamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

castiblanco
13

5 ECM
21-10-18
Jupera
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
39330 18-JUL-18 16:45
3656-2018

SECRETARIA MUNICIPAL

31 JUL 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

31 JUL 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
(cc)

Señores

JUZGADO 5°. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

5EOM
2F - Despacho / 18
Juzgado 31/09/18
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
2962-2018
40639 31-JUL-18 16:04

REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151
EJECUTIVO SINGULAR
DE : ^{JOSÉ} JOSES HUMBERTO RODRIGUEZ C.
VS : GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C. y
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
ASUNTO : TRAMITE INADECUADO DE LA APELACION

FANNY ALONSO DE CAMACHO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como parece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y obrando como apoderada judicial de los señores GONZALO RUIZ C. y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, me permito manifestar a usted, que invoco la NULIDAD, contemplada en el artículo 133 numeral 2, y que se denomina Pretermisión Integral De La Respectiva Instancia, y la hago consistir así.

La suscrita, interpuso recurso de apelación en forma directa, y su Despacho erradamente, le dio el trámite del recurso de reposición, configurándose la nulidad prevista en si citado artículo 133 numeral 2, y al no darle el trámite correspondiente en los artículos 326 cuando se trata de autos y 327 cuando se trata de sentencias.

PETIFCION ESPECIAL:

Con fundamento en las anteriores normas, solicito se decrete la nulidad, de todo lo actuado desde el momento en que se comenzó a darle el trámite distinto a la apelación.

FUNDAMENTOS:

Fundo esta en lo preceptuado en los artículos 326 y 327 del C.G.P., y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

 direcciones que aparecen en el proceso.

Estoy dispuesta a subrogar los gastos o emolumentos que se causen con la expedición de copia y demás ítems.

Del señor Juez,


FANNY ALONSO DE CAMACHO
C.C. No. 21'109.003 expedida en Villeta (Cund.)
T.P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

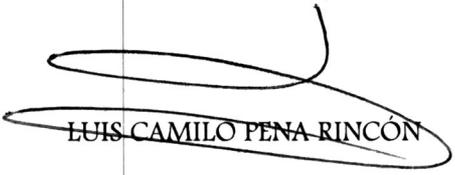
30 AGO 2018

11001400304820050115100

Sin valor ni efecto la providencia de fecha 15 de junio de 2018; en su lugar se procede a rechazar el recurso de apelación propuesto en contra de la providencia de fecha 22 de mayo de 2018, en razón a que la cuantía del trámite ejecutivo no da aptitud para proponer tal alzada.



NOTIFIQUESE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 153

De fecha 31 AGO. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

